

10139 ORDEN de 14 de marzo de 1977 por la que se transforma la plaza de Profesor de término de «Fotografiado» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid en «Dibujo lineal» del mismo Cuerpo.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, a propuesta de la Dirección del Centro, y en uso de las facultades concedidas en el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha dispuesto que la dotación escalafonal de Profesor de término de «Fotografiado» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, actualmente vacante, quede adscrita para lo sucesivo a «Dibujo lineal» de la misma Escuela.

La vacante de Profesor de término de «Dibujo lineal», se considerará como de nueva creación y será provista en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10140 ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1977, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Valles Albiñana.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Valles Albiñana, sobre impugnación de la desestimación presunta por este Departamento, de su petición sobre reconocimiento de tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de enero de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Alfredo Valles Albiñana contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación de su petición sobre reconocimiento de tiempo de servicios, debemos anular y anulamos tal acto recurrido por contrario a Derecho, declarando el que corresponde al actor para que le sea abonado a efectos de trienios el tiempo comprendido entre 17 de septiembre de 1936 a 15 de mayo de 1940, durante el que estuvo suspendido por expediente de depuración político-social, sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10141 ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se publica la sentencia dictada por el Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Solís Solís.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Solís Solís, sobre impugnación de Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de diciembre de 1971 y 3 de marzo de 1972, sobre derecho a acceso al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de don Francisco Solís Solís, contra Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno y tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento Jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10142 ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Juana Bellón Arévalo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Bellón Arévalo, contra resolución de este Departamento, sobre cuestión de personal (provisión vacante), la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 5 de noviembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Tomás Cuevas Villamañán, en nombre y representación de doña Juana Bellón Arévalo, contra resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de abril y 18 de junio de 1973, 28 de marzo de 1974 y 3 de noviembre de 1975, debemos declarar, y declaramos, válidas, por ajustadas a Derecho, tales resoluciones, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella entablada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10143 ORDEN de 15 de marzo de 1977 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación General Básica don Angel González Mancha.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel González Mancha, contra resolución de este Departamento de 17 de noviembre de 1975, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 9 de noviembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel González Mancha, contra las resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1975 y la desestimatoria de la reposición de 17 de noviembre del mismo año, debemos declarar, y declaramos, ajustadas a derecho las mencionadas resoluciones, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10144 ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se autoriza la utilización de los libros de texto en Centros docentes de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición, así como los precios máximos de venta al público.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1977.—P. D., el Director general de Educación Básica, Andrés Suárez y Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia, curso y precio máximo de venta

1. *Guías didácticas del Profesor* (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974. Apartado 1.º)

«Santillana» Departamento Pedagógico Santillana. «Guía didáctica Matemáticas 2.º». Matemáticas 2.º 800 pesetas.

«Santillana». Equipo Pedagógico Editorial. «Folleto-guía Cuadernos desarrollo del lenguaje». Preescolar. 150 pesetas.

2. *Libros del alumno* (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974. Apartado 2.º)

«Anaya». Fernando Lázaro Carreter. «Lengua española». Lenguaje 2.º 173 pesetas.

«Anaya». Fernando Lázaro Carreter. «Lengua española». Lenguaje 3.º 168 pesetas.

«Anaya». Fernando Lázaro Carreter. «Lengua española». Lenguaje 4.º 168 pesetas.

«Anaya». Fernando Lázaro Carreter. «Lengua española». Lenguaje 5.º 168 pesetas.

«Bruño». Pedro Correa Rodríguez y otros. «Lengua española 3.º E. G. B.». Lenguaje. 260 pesetas.

«Bruño». Sebastián Marsinyach. «Matemáticas 1.º E. G. B.». Matemáticas 1.º 270 pesetas.

«Bruño». Sebastián Marsinyach. «Matemáticas 2.º E. G. B.». Matemáticas 2.º 290 pesetas.

«Bruño». Sebastián Marsinyach. «Matemáticas 3.º E. G. B.». Matemáticas 3.º 286 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Aventura. Libro para aprender a escribir». Preescolar. 40 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Pio-Pio». Actividades de prelectura y preescritura. Preescolar. 62 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Comienzo a calcular». Preescolar. 44 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Cua-Cua». Preescolar. 68 pesetas.

«Didascalía». Ramón Gonzalo. «Pretecnología 7.º». Pretecnología 7.º 170 pesetas.

«Everest». Javier Villalibre. «Primeros números». Matemáticas 1.º 155 pesetas

«Everest». Equipo Lenguaje Everest. «Lenguaje 1.º». Lenguaje 1.º 257 pesetas.

«Luis Vives». Miguel Angel Barón Ferrero. «Formo y construyo». Pretecnología 6.º 288 pesetas.

«Luis Vives». Joaquín Moreno García. «Nosotros y las palabras». Lenguaje 5.º 105 pesetas.

«Magisterio Español». F. Casademont y otro. «Yunque 6». Pretecnología 6.º 155 pesetas.

«Prima Luce». Antonio González Soler y otros. «Lengua 6.º Básica». Lenguaje 6.º 125 pesetas.

«Santiago Rodríguez». Begoña Bilbao y otro. «Lengua». Lenguaje 2.º 160 pesetas.

«S. M.». Ciriaco Pedrosa. «Lengua española 4.º E. G. B.». Lenguaje 4.º 195 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. «Desarrollo del lenguaje». Nivel I. Preescolar. 195 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. «Desarrollo del lenguaje». Nivel II. Preescolar. 120 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. «Cuentos A. Hojas de trabajo». Preescolar. 1.400 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. «Cuentos B. Hojas de trabajo». Preescolar. 1.400 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. Expresión Plástica I. Preescolar. 295 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. Expresión Plástica II. Preescolar. 285 pesetas.

«Santillana». Departamento Pedagógico Editorial. «Sendero». Método intensivo de lectura y escritura. Preescolar. 325 pesetas.

3. *Libros de biblioteca de aula* (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974. Apartado 3.º)

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «El libro volador». 1.º 45 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Ruta feliz 2». 2.º 90 pesetas.

«Cinzel». Equipo Didáctico Editorial. «Ruta feliz 3». 3.º 90 pesetas.

«Everest». Equipo Didáctico Editorial. «Recreo 2». 2.º 123 pesetas.

«S. M.». Martín Valmaseda. «Fantasía». Lecturas. 3.º 160 pesetas.

«S. M.». Andrés Pérez Asenjo. «Tilín-Tilán». Lecturas. 2.º 130 pesetas.

«S. M.». Esperanza Quintana. «Pequeño Mundo». Lecturas. 2.º 128 pesetas.

«S. M.». Martín Valmaseda. «Blim». Lecturas. 3.º 155 pesetas.

«S. M.». Juan A. Marrero. «El burrito pegacoces». Lecturas. 2.º 157 pesetas.

«S. M.». Ramona Espiñeira de la Torre. «Mundo Mágico». Lecturas. 3.º 162 pesetas.

«S. M.». Ramona Espiñeira de la Torre. «El faro de la luna». Lecturas 4.º 167 pesetas.

4. *Otro material escolar* (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974. Apartado 4.º)

«Interduc». S. Aust. y M. Rettich. «Historietas para pensar». Preescolar. 269 pesetas.

«Interduc». E. Toenne. «Aro y cuerda». Preescolar. 244 pesetas.

10145

ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se dispone que el Instituto Politécnico Nacional de La Coruña se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico Nacional «Diego Delicado Marañón», de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Claustro de Profesores del Instituto Politécnico Nacional de La Coruña, en súplica de que el mencionado Centro se denomine «Diego Delicado Marañón».

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Delegación Provincial correspondiente y por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y en atención a la gran labor desarrollada por el señor Delicado Marañón en favor de la Formación Profesional, tanto en la ciudad de La Coruña como en su provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo Instituto Politécnico Nacional «Diego Delicado Marañón», de La Coruña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

10146

ORDEN de 28 de marzo de 1977 por la que se aprueba el reconocimiento e inscripción en el Registro de la Fundación Cultural Privada «Fundación Noguera», de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que mediante escritura pública número 2.074, formalizada por el Notario de Barcelona don Roberto Follia Camps, se procedió por don Raimundo Noguera Guzmán, Notario jubilado, a constituir una Fundación Cultural Privada, de aspecto promocional, otorgándose al efecto la correspondiente Carta Fundacional comprensiva de sus Estatutos, habiéndole asignado la denominación de «Fundación Noguera»;

Resultando que se señala como domicilio de la Fundación el paseo de Gracia, número 101, 6.º, 1.ª, de aquella capital, y se establecen como fines de la misma: «Promover, estimular y subvencionar investigaciones, trabajos, estudios y ediciones de carácter jurídico, histórico y económico, dedicando especial interés y ayuda a aquellos que fueron fundamentados en la documentación conservada en los archivos históricos del Colegio-Notarías de Barcelona»;

Resultando que el fundador ha dotado inicialmente a la Fundación con un patrimonio constituido por 3.000.000 de pesetas, que han sido depositadas en cuenta corriente número 492500 del Banco Comercial Trasatlántico, de cuya Entidad se acompaña el correspondiente certificado. Ha nombrado a su primer Patronato, constituido por seis personas, del cual se ha designado Presidente, y cuyos miembros aceptan de modo expreso sus cargos. Y se hace constar que la Fundación se crea y dota con la condición suspensiva de que por el Ministerio se aprueben sus Estatutos y se reconozca e inscriba en el Registro de Fundaciones;

Resultando que por el fundador se ha solicitado, en fecha 5 de enero, el mencionado reconocimiento, clasificación e inscripción de la Institución, acompañando a la misma una pequeña Memoria de sus actividades y rudimentario presupuesto ordinario para el presente año, el que cifra en 15.000 pesetas la renta del capital en cuenta corriente, ningún gasto y actividad reducida a subvencionar los trabajos de preparación de la traducción de la obra del Jurista del siglo XVII Juan P. Fontanella;

Visto el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que, a la vista de los antecedentes reseñados, se está ante la constitución de una Fundación Cultural Privada de promoción, cuyo reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro corresponde discernir al Ministerio de Educación y Ciencia, al que atribuye la competencia el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales, cuya tutela sobre estas Instituciones le fue atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación se comprenden conforme a los artículos 6.º y 7.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales, en la precitada escritura pública de 30 de noviembre de 1976, otorgada ante el Notario de Barcelona don Roberto Follia Camps, si bien las facultades del Patronato contenidas en los artículos 5.º y 22 habrán de entenderse limitadas y acomodadas a las prescripciones del precitado Reglamento, estando el mismo obligado a rendir ante este Protectorado anualmente la liquidación de sus presupuestos ordinarios, en la forma y condiciones que señala el artículo 44 de tal precepto legal;

Considerando que pueden admitirse y aprobarse el parco programa de actividades y rudimentario presupuesto ordinario para el presente ejercicio, dada la limitada rentabilidad del capital depositado en una cuenta corriente y el limitado campo de su actividad, si bien para la próxima anualidad, debidamente